

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales.

**BOLETINES N<sup>os</sup> 14.594-06\* y 15.523-06, refundidos.**

---

**Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial “si tiene” / Consulta Excma. Corte Suprema “si hubo” / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en mociones de los Honorables Diputados señoras Karol Cariola, Claudia Mix, Catalina Pérez, Gael Yeomans y señores Gonzalo Winter y Tomás Hirsch, y de la Ex Diputada señora Alejandra Sepúlveda, el primero, y señoras Danisa Astudillo Peiretti, Javiera Morales Alvarado, Marta González Olea, Carolina Tello Rojas, Catalina Pérez Salinas, Joanna Pérez Olea y Camila Rojas Valderrama y señores Rubén Darío Oyarzo Figueroa, Leonardo Soto Ferrada, y Miguel Ángel Becker Alvear, el segundo, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (3x0).

- - -

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Permitir que la Contraloría General de la República fiscalice la gestión municipal, sus corporaciones y fundaciones y a las instituciones privadas, con o sin fines de lucro, que reciban aportes, subvenciones, traspasos directos, licitaciones o fondos públicos de cualquier tipo, de parte de Municipalidades, Gobiernos Regionales o, en general, del Estado.

- - -

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** Sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** Sí hubo.

- - -

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que los números 1, literal c); 2; 3; 6, literales a), b) y e); 7; 10; 11; 14; 15; 16; 17; 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del artículo 1; los numerales 1 y 2 del artículo 2; y el numeral 1 del artículo 4 son normas de carácter orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en los artículos, 98 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental. Por su parte el numeral 7 del artículo 1, además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental.

## CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Cámara de Diputados envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del numeral 7) del artículo 1 del texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante [Oficio N°200-2023](#), de fecha 22 de agosto de 2023.

- - -

## ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**
- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** -Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos; la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia, señora Valeria Lubbert; la Presidenta AChM, señora Carolina Leitao y su jefa de gabinete, señora Nicole Pedemonte; el Director de la Unidad de seguimiento

legislativo de AChM, señor Miguel Moreno y el señor Jorge Lama Navarro; la Coordinadora jurídica y legislativa de AMUCH, señora Graciela Correa.

- **Otros:** el asesor de la Senadora Aravena, señor Gerónimo Matheson; el asesor de la Senadora Vodanovic, señor Javier Sutil; los asesores del Senador Velásquez, señores Sebastián León y Mauricio Vásquez; los asesores Segpres, señores Thomas Heselaars y Carlos Valenzuela; el asesor Comité PS, señor Cristian Durneg.

- - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración las mociones de los Honorables Diputados señoras Karol Cariola, Claudia Mix, Catalina Pérez, Gael Yeomans y señores Gonzalo Winter y Tomás Hirsch, y de la Ex Diputada señora Alejandra Sepúlveda (14.594-06), y señoras Danisa Astudillo Peiretti, Javiera Morales Alvarado, Marta González Olea, Carolina Tello Rojas, Catalina Pérez Salinas, Joanna Pérez Olea y Camila Rojas Valderrama y señores Rubén Darío Oyarzo Figueroa, Leonardo Soto Ferrada, y Miguel Ángel Becker Alvear (15.523-06).

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>**

#### **A.- Presentación del proyecto de ley.**

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a **la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, quien explicó que el proyecto de ley en discusión se integra dentro de lo que es la Estrategia Nacional de Integridad Pública que lleva adelante el Gobierno, que tiene como ejes la Transparencia, la Función Pública, los Recursos Públicos, la Política y el reforzamiento de la misma.

Dijo que la estrategia ha sido co-creada con trabajos colaborativos con la sociedad civil, con distintos actores y más de sesenta instituciones y encuestas, donde se determinó que uno de los focos que la ciudadanía asocia más a los temas de corrupción es el sector municipal, lo que es muy importante porque, en la práctica, los municipios son la puerta de entrada de la ciudadanía a la interacción con el Estado, debido a lo cual resulta muy importante reforzar

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de la sesión, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2024-01-10/072814.html>

los estándares de transparencia y probidad de los municipios, que es uno de los objetivos del presente proyecto de ley.

Destacó, además, que dentro de los objetivos del proyecto está el que todos los municipios tengan un plan de integridad municipal, un funcionario encargado y responsable de la implementación de este plan para generar una cultura de integridad al interior de las municipalidades, con instrumentos que permitan la prevención con políticas anti corrupción, códigos de ética, canales de consultas y denuncias y mecanismos de rendición de cuentas para que, efectivamente, exista una herramienta eficiente y eficaz que permita tener más transparencia hacia la ciudadanía.

Subrayó que se plantea todo un fortalecimiento de la unidad de Control interno de los municipios, incorporando las auditorías con dependencia del alcalde y de la contraloría, para garantizar la independencia y el cumplimiento de ciertos estándares; hay un fortalecimiento del rol del concejo municipal en materia de fiscalización del cumplimiento del plan de integridad; se establece la obligación de abstención fundada de los alcaldes en causales de conflicto de intereses para prevenirlos; se establece la obligación del alcalde de someter a consulta al concejo, de manera obligatoria, de las modificaciones de contratos que van más allá de 500 U.T.M.

Adicionalmente, agregó que se regula la cuenta pública del alcalde reforzando y considerando más elementos, al tiempo que se amplía la responsabilidad de los alcaldes y concejales en materia de transparencia municipal; se establece más transparencia con una serie de restricciones en los periodos electorarios como, por ejemplo, limitaciones en las contrataciones. También se establecen capacitaciones a los concejales para fortalecer el criterio de integridad, incompatibilidades para los funcionarios de exclusiva confianza de los alcaldes y concejales, prevención del lavado de activos y, todo un capítulo relativo a las corporaciones municipales y fundaciones municipales que establecen informes trimestrales respecto a la gestión de las corporaciones y fundaciones municipales, la obligación de mantener un modelo de prevención de delitos funcionarios, la ampliación de las normas de lobby a los directores de las corporaciones y fundaciones, autoridad externa para las mismas y reglas para la provisión de los cargos en procesos concursales abiertos para efectos de los cargos directivos de las corporaciones y fundaciones municipales.

Indicó que en las organizaciones comunitarias externas también se establece la obligación de auditoría, con las reglas que allí se establecen y, en general, se considera una ampliación de las competencias de la Unidad de Control Interno para las corporaciones y fundaciones municipales, que han sido foco de temas de corrupción, por lo que se pretende dotar a los municipios de herramientas eficientes y eficaces para darles más transparencia, prevención de conflictos de intereses y prevención de corrupción.

Aseguró que si bien existen buenos estándares en materia de corrupción hace varios años hay un estancamiento y la Estrategia de Integridad Pública es relevante para dar un salto cualitativo en esta materia, poniendo foco en los municipios, que han estado en la mira de la ciudadanía, de modo de hacer un gasto eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

#### **B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.**

**La Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM) y Alcaldesa de Peñalolén, señora Carolina Leitaó,** manifestó que durante el primer trámite del presente proyecto de ley participaron activamente en su discusión y aportaron diversos elementos que el Ejecutivo recogió, por lo que sólo quedan algunos aspectos por mejorar en materia de coordinación con otros cuerpos legales y temas de responsabilidad.

Indicó que como es habitual, se hizo presente al Ejecutivo la preocupación por el hecho que cada vez que se asignan nuevas funciones a las municipalidades no se consideran nuevos o mayores recursos o financiamiento para poder desarrollar nuevas iniciativas, lo que ya ha ocurrido con anterioridad, por ejemplo, en el tema de asignar un funcionario para transparencia o compras.

Hizo presente que el funcionario responsable a cargo es la Directora o Director de Control cuya tuición técnica está en la Contraloría, lo que es posible que no se pueda implementar en todos los municipios tal como ocurrió en la [ley de plantas municipales](#), de modo que es necesario tener presente la situación de este nuevo funcionario responsable.

Señaló que en lo que dice relación con que a este funcionario encargado sólo puede removerlo de su cargo la Contraloría General de la República, esta propuesta asimila este cargo a lo que hoy ocurre con los jueces de policía local, con las complejidades que significa para el desarrollo eficiente y eficaz de las tareas habituales que desarrolla la unidad de control las que no sólo son aquellas relativas al plan de integridad. En este sentido, dijo que este proyecto presenta la dificultad de no poder aplicar medidas de gestión interna, como tampoco disciplinarias, aun cuando los funcionarios a cargo realizarán funciones y tareas ajenas al plan de integridad.

Subrayó que existe una incongruencia en la normativa en estudio ya que las alcaldesas y los alcaldes por expresa disposición de la ley orgánica tienen la dirección, administración superior y la supervigilancia del funcionamiento del municipio, lo que se traduce necesariamente en la dirección y administración del personal a su cargo pero la normativa significa que los lineamientos técnicos de las labores que realizará la unidad de control serán impuestas por la Contraloría General, lo que no se entiende ni justifica.

Indicó que en materia de prohibiciones de contrato este proyecto pretende homologar distintas normativas, haciendo un texto congruente ya que en algunos casos la ley actual sólo menciona al cónyuge y parientes, pero no recoge una realidad creciente que es la situación de personas que conviven con autoridades y funcionarios, teniendo en diversos casos hijos en común o compartiendo el mismo hogar sin que exista ninguna norma expresa que regule tales situaciones, por lo que propuso ampliar la legislación a esas situaciones.

Destacó que el proyecto exige que no sólo los contratos que superen las 500 UTM y el periodo alcaldicio requieran la aprobación del Concejo Municipal, sino que exige que las modificaciones a estos últimos y las modificaciones a contratos vigentes, cuando la suma del monto de la modificación y del contrato sea equivalente o supere las 500 UTM, requieran aprobación del Concejo Municipal, todo lo cual requiere de un apoyo del Ejecutivo y de la Contraloría y, por ello, propuso realizar planes de acompañamiento previo a las auditorías de cumplimiento.

Manifestó que existe preocupación porque muchas de estas son normas nuevas que se imponen, y muchos municipios requieren de acompañamiento para poder cumplir con ello, lo que debería quedar establecido como una obligación de la Contraloría y de los entes fiscalizadores, pues ello es más eficiente en la práctica.

En cuanto a la modificación de la cuenta pública anual de la alcaldesa o alcalde, opinó que la propuesta se acerca a los estándares que establece la alianza anticorrupción [UNCAC](#), pero no se explica por qué no se incorporaron a las sociedades municipales o empresas, pese a que manejan fondos públicos y en algunos casos pueden recibir aportes o bienes municipales para su correcto desarrollo, por lo que estimó necesario incorporarlos.

Valoró positivamente que se amplíe la figura del conflicto de interés y la incorporación de las hipótesis de inhabilitación en relación a la Declaración de Intereses y Patrimonio para alcaldesas, alcaldes y concejales.

En cuanto a la responsabilidad civil y penal de concejales y concejales consideró que era necesario hacer coincidir la normativa propuesta con la recién promulgada ley Karin contra el acoso laboral, por lo que se debe modificar la norma propuesta para que sea congruente con aquella.

Respecto a los quórum para sesionar y tomar acuerdos, descontando a aquellos que se abstienen, la norma nada dice respecto a los mismos en caso de inhabilitación y respecto a las capacitaciones de las concejales y concejales.

Hizo presente que las capacitaciones se consagran de manera independiente a las capacitaciones de funcionarios, pero que no quedan claros

los parámetros para determinar la pertinencia de la capacitación o si se requerirá un informe del encargado de la unidad de control para aprobar la solicitud, lo que actualmente si se realiza por un dictamen de la Contraloría, lo que podría dejarse establecido en la ley.

Manifestó su preocupación por la modificación al estatuto administrativo, en el sentido que ello significa una restricción a las facultades de gestión administrativa interna que poseen los alcaldes y alcaldesas porque los tiempos no siempre coinciden con los tiempos de los concursos públicos, por lo que indicó que debería ser suficiente con la transparencia de los procesos de selección.

Por último, consideró que el proyecto avanza bastante en transparencia pero que aún puede perfeccionarse en cosas importantes para que las municipalidades puedan desarrollar una política de integridad municipal, que es muy necesaria.

**La Coordinadora jurídica y legislativa de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa,** señaló que este proyecto de ley es muy importante para el mundo municipal, pues la iniciativa que fortalece la integridad en la gestión local avanza haciéndose cargo de situaciones que generan debilidades en el ejercicio de las funciones.

En relación a la actual estructura orgánica de las Direcciones de Control, indicó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades la unidad de Control constituye una de las unidades mínimas en la municipalidad, dando cuenta de su existencia dentro de las áreas estratégicas para la gestión municipal, pero que hoy no cuenta con una dotación mínima para trabajar lo que en ocasiones deleva sobrecarga de tareas, junto a un mayor tiempo en procesos de examinación legal y contable.

Enfatizó que sería importante considerar una dotación mínima de tres profesionales en la mencionada unidad de Control, que se desempeñen en las funciones de Dirección, Auditoría permanente y Control de la legalidad, por lo que solicitó al Ejecutivo su patrocinio para generar una propuesta de dotación mínima que permita cubrir funciones de las unidades de Control ajustadas a la realidad de las distintas tipologías municipales, y que la misma sea financiada en sus primeros años.

Señaló que en materia de remoción de la jefatura de la Dirección de Control la jurisprudencia de la Contraloría General de la República precisa tres vías de cesación, y no todas las causales requieren de la instrucción previa de un proceso disciplinario, de manera que propuso que para efectos de la calificación del director de control sea el alcalde quien informe y luego califique la Contraloría General de la República, reforzando la tuición técnica y asegurando mayor autonomía.

Finalmente, hizo presente que es necesario avanzar con cautela en la incorporación de obligaciones para las municipalidades porque se vienen creando muchas en el último tiempo y formalmente sugirió una serie de modificaciones a la redacción de las normas, que constan en la presentación que se encuentra en el Sistema de Información Legislativa. (SIL)

**El Honorable Senador señor Velásquez** manifestó que lo que inspira a este proyecto es reducir los espacios de corrupción en las municipalidades y en distintos órganos del quehacer local. Añadió que es muy importante considerar el financiamiento para los municipios porque debe ser en los gobiernos locales donde ha de ejercerse el poder local, pues los países crecerán en la medida que extiendan el poder desde los territorios.

### **C.-Votación en general.**

**- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Bianchi y Velásquez (Presidente).**

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, propone aprobar en general:

- - -

### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Modifícase la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, en la siguiente forma:

1. En el artículo 6:

a) Reemplázanse en los literales a), b) y c) los punto y coma por punto y aparte.

b) Reemplázase en el literal d) la expresión “, y” por un punto y aparte.

c) Agrégase el siguiente literal f):

“f) El plan de integridad municipal.”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 7 bis:

“Artículo 7 bis.- El plan de integridad municipal contemplará, al menos, los siguientes elementos:

1. Un manual de prevención de los delitos establecidos en los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 del Título V del Libro II del Código Penal.

2. Una matriz de riesgo de ocurrencia de los delitos establecidos en los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 del Título V del Libro II del Código Penal.

3. Una política de integridad pública y anticorrupción.

4. Un código de ética.

5. Un canal de consultas y denuncias con reserva de identidad.

6. Un procedimiento de rendición de cuentas accesible a la ciudadanía, que informe sobre el presupuesto municipal y el uso de los recursos públicos.

El plan de integridad municipal tendrá una vigencia máxima de cuatro años. Su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, para los ajustes y modificaciones que correspondan.

En la elaboración y ejecución del plan de integridad municipal, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana, las denuncias administrativas y penales que se hayan realizado contra la respectiva municipalidad y sus autoridades, y la necesaria coordinación con los servicios públicos que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y la persecución de la corrupción.”.

3. Agrégase el siguiente artículo 7 ter:

“Artículo 7 ter.- El alcalde, con acuerdo del concejo, deberá designar a un funcionario responsable de la adecuada implementación y funcionamiento del plan de integridad municipal.

En el cumplimiento de su función el funcionario responsable del plan de integridad municipal deberá:

1. Promover la realización de capacitaciones y asesorías permanentes al personal municipal sobre el plan de integridad municipal y en materia de probidad.

2. Gestionar y difundir los procedimientos y políticas internas del plan de integridad municipal.

3. Dar cuenta de forma semestral de la implementación y funcionamiento del plan de integridad municipal al concejo municipal o cuando éste se lo requiera, por escrito o en comisión especialmente constituida para tal efecto.

Para efectos de la rendición de cuentas semestral, el funcionario deberá elaborar un informe sobre el funcionamiento del plan de integridad municipal, las gestiones realizadas y sus propuestas de mejoras al plan, el cual deberá exponer en sesión del concejo municipal. Dicho informe deberá estar a disposición de la ciudadanía y ser publicado en el sitio electrónico del municipio, según lo prescrito en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

4. Ejecutar las demás tareas relativas a la promoción, implementación y fortalecimiento del plan de integridad que sean instruidas por el alcalde con el acuerdo del concejo municipal.”.

4. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la expresión “, de esta ley” por la siguiente: “. Los permisos municipales vigentes deberán publicarse según lo prescrito en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública”.

5. Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 12, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Éstos deberán expresar, de forma clara y simple, los motivos que fundaron la decisión, y promover la mayor transparencia y publicidad de las resoluciones municipales, a través de los medios y procedimientos que establece la ley.”.

6. En el artículo 29:

a) Sustitúyese el literal a) por el siguiente:

“a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación. El resultado de la auditoría deberá informarse al concejo municipal, así como al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil respectivo.”.

b) Incorpórase la siguiente letra b), pasando la actual b) a ser letra c), y así sucesivamente:

“b) Controlar la adecuada implementación y ejecución del plan de integridad municipal.”.

c) Reemplázase en los literales b), c) y d), que han pasado a ser c), d) y e), el punto y coma por un punto y aparte.

d) Reemplázase en el literal e), que ha pasado a ser f), la frase “; y”, por un punto y aparte.

e) Suprímese su inciso final.

7. Agrégase el siguiente artículo 29 bis:

“Artículo 29 bis.- La unidad de control dependerá administrativamente del alcalde y estará sujeta a la tuición técnica de la Contraloría General de la República, quien deberá tomar razón de las medidas disciplinarias que se apliquen en contra de la jefatura de esta unidad y conocer del inicio de cualquier procedimiento disciplinario en su contra.

Con todo, esta jefatura sólo podrá ser removida por la Contraloría General de la República, previa instrucción del respectivo sumario. La sanción de destitución será apelable por el interesado ante la Corte Suprema.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes, el cual no podrá durar más de seis meses desde que el cargo haya quedado vacante. Las bases del concurso y el nombramiento de quien desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional acorde con la función. El cargo no podrá estar vacante o siendo subrogado por más de seis meses consecutivos.

Adicionalmente, la jefatura de esta unidad deberá cumplir con los planes de capacitación obligatorios que determine la Contraloría General de la República.”.

8. Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 47:

“No podrán ser nombrados como funcionarios de exclusiva confianza del alcalde las personas que tengan la calidad de hijos, padres, cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del alcalde y de los concejales.”.

9. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 51 bis el guarismo “seis” por “doce”.

10. En el inciso segundo del artículo 56:

a) Sustitúyese la palabra “oportunamente” por la expresión “con al menos cinco días de anticipación,”.

b) Intercálase entre las expresiones “el plan regulador,” y “las políticas de la unidad de servicios de salud y educación”, lo siguiente: “el plan de integridad municipal,”.

11. En el artículo 65:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase la siguiente letra d), pasando la actual d) a ser letra e), y así sucesivamente:

“d) Aprobar el plan de integridad municipal y sus modificaciones.”.

ii. Reemplázase en la letra j), que ha pasado a ser k), la conjunción “y” entre las expresiones “mensuales,” y “que requerirán”, por la siguiente frase: “así como sus modificaciones, y las modificaciones a contratos vigentes cuando la suma del monto de la modificación y del contrato sea equivalente o supere las 500 unidades tributarias mensuales, los”.

b) Sustitúyese el encabezado del inciso sexto por el siguiente:

“Los acuerdos a que se refieren las letras b) y d) deberán ser adoptados con el siguiente quórum.”.

12. En el artículo 67:

a) En el inciso segundo:

i. Reemplázase en la letra a) la expresión “cuando corresponda;”, por un punto y aparte.

ii. Reemplázase en los literales b), c), d), e), g), h) y j), el punto y coma por un punto y aparte.

iii. Intercálase la siguiente letra d), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“d) La gestión anual del municipio respecto del plan de integridad municipal, especialmente sobre su estado de ejecución y el número y naturaleza de las denuncias recibidas relacionadas a eventuales hechos de corrupción.”.

iv. Reemplázase la letra f), que ha pasado a ser g), por la

siguiente:

“g) Un resumen de las auditorías, investigaciones sumarias, sumarios y juicios en que la municipalidad o las corporaciones municipales sean parte, las resoluciones que respecto del municipio o sus corporaciones haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal o con la gestión de las corporaciones y fundaciones municipales.”.

v. Intercálanse a continuación de la letra f), que ha pasado a ser g), las siguientes letras h) e i), nuevas:

“h) Respecto de corporaciones o fundaciones con aportes municipales y de las organizaciones comunitarias funcionales en las que la municipalidad participe, se dará cuenta del destino, uso y movimiento de los aportes o subvenciones realizados a ellas por la municipalidad, por otros órganos públicos y por privados.

i) La individualización de los miembros del directorio de las corporaciones o fundaciones municipales y de las organizaciones comunitarias funcionales en las que la municipalidad participe.”.

vi. Reemplázase en el literal i), que ha pasado a ser l), el último punto y coma por un punto y aparte.

vii. Reemplázase en el literal k), que ha pasado a ser n), la expresión “, y”, por un punto y aparte.

b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. La cuenta íntegra efectuada por el alcalde y su extracto deberán estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias o en la oficina de partes, y disponible en el sitio electrónico del municipio, según lo prescrito en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.”.

13. Reemplázase el artículo 70 por el siguiente:

“Artículo 70.- Los alcaldes no podrán participar en la discusión y votación de asuntos en que él, su cónyuge, conviviente civil o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, tengan interés.

Se entenderá en especial, pero no exclusivamente, que existe un

motivo o causa para inhabilitarse si de las declaraciones de intereses y patrimonio reguladas por la ley N°20.880 se desprende que existe un conflicto de interés personal o respecto a su cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.”.

14. En el artículo 79:

a) En la letra b):

i. Intercálase entre las expresiones “deberán expresar” y “su voluntad” la palabra “fundadamente”.

ii. Reemplázase la frase “abstenerse de emitir” por “abstenerse de intervenir y emitir”.

iii. Reemplázase el punto y coma por un punto y aparte.

iv. Incorpórase el siguiente párrafo segundo:

“En todos los casos, los concejales deberán indicar fundadamente el motivo de inhabilidad o abstención, actuar con objetividad y respetar el principio de probidad en el ejercicio de la función pública. Los concejales no podrán excusarse de fundar su voto o abstención, ni aun a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de preceptos legales aplicables al caso.”.

b) Agrégase el siguiente literal d), pasando los actuales literales d), e), f), g), h), i), j), k), l), ll), m), n) y ñ) a ser literales e), f), g), h), i), j), k), l), ll), m), n), ñ) y o) respectivamente:

“d) Fiscalizar el cumplimiento del plan de integridad municipal y su estado de ejecución. Para ello, el concejo podrá solicitar información sobre la ejecución a la unidad a cargo, la que deberá responder por escrito dentro de un plazo máximo de 15 días.”.

c) Reemplázase en la letra f), que ha pasado a ser g), el punto y coma, por la frase “por dos tercios del concejo.”.

d) Intercálase en el literal i), que ha pasado a ser j), entre las expresiones “informarán” y “al concejo”, la expresión “, trimestralmente,”.

e) En la letra j), que ha pasado a ser k):

i. Sustitúyese la frase “sólo podrá consistir en el destino dado a” por “deberá, a lo menos, incluir el destino, uso, situación y movimiento de todos y cada uno de”.

ii. Reemplázase la frase “quince días;” por el siguiente texto: “quince días. El concejo también podrá requerir informe sobre los demás aportes recibidos por estas entidades, de cualquier origen, y sobre los pasivos de los que sean deudoras al momento de la solicitud.”.

f) Incorpórase una nueva letra p) del siguiente tenor:

“p) En los años de elección municipal, el concejo podrá solicitar al alcalde que se justifique de forma detallada, desagregada y comparativa con los tres años anteriores, los gastos relativos a publicidad y producción de eventos u otros de similar naturaleza, para que sean incorporados en el presupuesto municipal junto con sus modificaciones, así como aquellos efectivamente ejecutados.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.”.

15. En el artículo 80:

a) En su inciso tercero, suprímese el texto desde el punto y seguido, que pasa a ser punto y aparte, luego de la frase “y cada dos años en los restantes municipios.”.

b) Reemplázanse sus incisos cuarto y quinto por los siguientes:

“Sin perjuicio de lo anterior, el concejo deberá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo y el estado de la situación financiera del municipio, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente.

En todo caso las auditorías de que trata este artículo requerirán del acuerdo del concejo para su adjudicación y serán con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público y una copia deberá ser remitida a la Contraloría General de la República.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para los fines de la auditoría externa, la municipalidad deberá informar los términos de ésta y poner a disposición de la empresa de auditoría toda la información necesaria para efectuar dicho servicio, lo que incluye todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la municipalidad y de sus corporaciones y fundaciones, en su caso. Para asegurar la correcta ejecución de la auditoría externa, el concejo deberá velar por el fiel cumplimiento en la entrega de la información indicada por parte del municipio.”.

16. Agrégase el siguiente literal c) al artículo 82, pasando el actual c) a ser literal d):

“c) En el proceso de elaboración y de evaluación del plan de integridad municipal deberá mediar un plazo de, a lo menos, quince días hábiles entre el conocimiento de éste y su aprobación. Si eventualmente no fuese aprobado, los concejales contarán con un plazo de veinte días corridos desde la sesión del concejo en el que fue rechazado para proponer enmiendas. Éstas serán sometidas por separado a votación en la sesión ordinaria siguiente al vencimiento del plazo. Luego, se procederá en el acto a la votación del plan con las modificaciones aprobadas. Si éste se rechaza, seguirá vigente el plan anterior, y se dispondrá su prórroga.”.

17. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 84 por el siguiente:

“Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones extraordinarias sean secretas cuando traten en forma exclusiva sobre materias en que la publicidad pueda afectar el derecho de las personas, la seguridad de la Nación, el interés nacional o el debido cumplimiento de las funciones del órgano.”.

18. Incorpóranse en el artículo 87 los siguientes incisos segundo y tercero:

“La tabla y los antecedentes respectivos deberán estar disponibles, ya sea en soporte papel o por medios electrónicos, para la revisión de cada concejal, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha fijada para la respectiva votación en el caso de la tabla ordinaria del concejo. Para el caso de los asuntos considerados en la tabla extraordinaria, el plazo será de veinticuatro horas.

Se exceptuarán aquellos casos en los que por ley se haya establecido un plazo mayor y aquellos que por la naturaleza del asunto sometido a votación no sea posible remitir los antecedentes dentro de dicho plazo. En este último caso, el alcalde deberá fundar la citación e indicar el motivo por el cual los antecedentes no se encuentran disponibles dentro del plazo establecido en este artículo. Esta situación será certificada previamente por el secretario municipal del respectivo municipio.”.

19. Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89.- A los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

Ningún concejal podrá participar en la discusión y votación de asuntos en que él, su cónyuge, conviviente civil o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, tengan interés.

Se entenderá especialmente que existe un motivo o causa para inhabilitarse cuando de las declaraciones de intereses y patrimonio reguladas por la ley N°20.880 se desprenda que existe un conflicto de interés personal o respecto a su cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

El o los concejales que se abstengan de intervenir o emitir voto no serán contabilizados para la determinación del quorum necesario para sesionar o adoptar un acuerdo.”.

20. Incorpórase al artículo 92 el siguiente inciso final:

“La tabla, la asistencia, el acta y las sesiones de las comisiones constituidas por el reglamento interno serán públicas, celebradas o no, y deberán mantenerse a disposición de la ciudadanía en la forma establecida en esta ley para las sesiones del concejo municipal.”.

21. Incorpóranse, en el artículo 92 bis, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso sexto:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales del municipio no podrán exceder del diez por ciento de los recursos destinados a capacitación de los funcionarios municipales.

La limitación anterior no aplica para los casos en que la capacitación sea ofrecida a todos los integrantes del concejo municipal, verse sobre probidad administrativa, prevención de la corrupción e integridad pública, y en la medida que ésta se ajuste a la disponibilidad presupuestaria al momento de ejecutarse.

Previo a la realización de la capacitación, con independencia del número de días de su duración, el concejal deberá presentar al concejo un informe fundado en el que deberá justificar su pertinencia. Dentro del plazo de quince días hábiles de terminada la capacitación, el concejal deberá presentar al concejo un informe escrito fundado, en el que detallará las actividades realizadas y conocimientos adquiridos. Ambos informes deberán publicarse según lo prescrito en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública. En caso de que no se cumpla con la obligación de emitir los respectivos informes por parte de los concejales, el secretario municipal deberá informar a la unidad de control municipal para los fines pertinentes.”.

22. Agrégase el siguiente artículo 92 ter:

“Artículo 92 ter.- La municipalidad deberá publicar la información individual referida a la asistencia de cada concejal a las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo y a las comisiones de las que forme parte, sus votaciones y las solicitudes de información que haya realizado.

Esta obligación se ejecutará según lo prescrito en el título III del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.”.

23. En el artículo 94:

a) Intercálase en el inciso octavo, entre las palabras “desarrollo” y la conjunción copulativa “y” la frase “, del estado de ejecución del plan de integridad municipal”.

b) Intercálase en el inciso noveno, entre las palabras “concejo” y la coma, la frase “las que deberán incluir necesariamente el plan de integridad municipal;”.

24. Incorpóranse en el artículo 97 los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Las audiencias ante el concejo municipal y las municipalidades deberán realizarse por medios electrónicos si así lo solicitan los requirentes.

Con respecto a las audiencias ante el concejo municipal, al finalizar, los requirentes podrán solicitar a la municipalidad un pronunciamiento respecto a la materia planteada. En el pronunciamiento, que deberá ser por escrito, se indicarán las medidas concretas que se adoptarán o los motivos fundados por los que no se tomarán medidas. Este pronunciamiento deberá estar disponible para los requirentes en un plazo no superior a quince días hábiles y ser publicado en los medios digitales con que cuente la municipalidad.”.

25. En el artículo 98:

a) Agrégase el siguiente literal b), pasando el actual b) a ser literal c), y así sucesivamente:

“b) El plan de integridad municipal.”.

b) Incorpórase el siguiente literal g):

“g) La última cuenta pública del alcalde y su extracto.”.

26. Incorpórase el siguiente artículo 129 bis:

“Artículo 129 bis.- Estas corporaciones o fundaciones deberán contar con un modelo de prevención de los delitos en los términos que dispone la ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el que se deberá informar al encargado del plan de integridad municipal de la respectiva municipalidad.”.

27. En el artículo 131:

a) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“No podrán ser directores o ejercer funciones de administración en las entidades a que se refiere este título, así como en las corporaciones establecidas con arreglo al decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, el cónyuge o conviviente civil del alcalde, de los concejales, o de los funcionarios directivos o jefaturas de la municipalidad, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo grado.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“Los directores de las entidades a que se refiere este artículo se considerarán sujetos pasivos para efectos de las normas de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.”.

28. Sustitúyese el artículo 133 por el siguiente:

“Artículo 133.- Las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir trimestralmente cuenta documentada y detallada al alcalde, al concejo municipal, a la unidad de control interno y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil sobre el uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes y subvenciones que reciben; de su gestión de manera detallada, del estado de su situación financiera, de los pasivos de los que es deudora, de los litigios en que actualmente sea parte, de las auditorías externas realizadas, de las resoluciones que a su respecto haya dictado el Consejo para la Transparencia y de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias.

Asimismo, deberán dar cuenta de las donaciones recibidas, especificar la persona natural o jurídica que realizó la donación, su monto o su tasación si consiste en especies, y las causas que motivaron dicha donación.

Igualmente, deberán informar en un plazo máximo de diez días hábiles, de la interposición de medidas precautorias de todo tipo que afecten a los aportes o subvenciones otorgadas por la municipalidad.

Las corporaciones y fundaciones que reciban aportes y subvenciones municipales por un monto total superior a 10.000 unidades tributarias mensuales durante un año calendario, tendrán la obligación de realizar una auditoría externa que evalúe el estado de la situación financiera de la entidad. Para los fines de ésta, la entidad deberá poner a disposición de la empresa de auditoría toda la información necesaria para efectuar dicho servicio, lo que incluye todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la corporación o fundación.

Una copia de los informes de auditoría deberá ser remitida al concejo municipal, a la unidad de control interno de la municipalidad y a la Contraloría General de la República. Además, deberá ser publicada en el sitio web conforme al artículo 7 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”.

29. Reemplázase el artículo 134 por el siguiente:

“Artículo 134.- El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación municipal se regirá por el Código del Trabajo.

Dichos trabajadores deberán cumplir las normas sobre probidad a que se refiere el título III de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado. Se incluirá en sus contratos respectivos una cláusula que así lo disponga.

De la misma forma, les será aplicable lo dispuesto en el Capítulo VII de la ley N°10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

No podrán ser contratados en las corporaciones y fundaciones de participación municipal, las personas que desempeñen funciones en la respectiva municipalidad en calidad de planta, a contrata u honorarios.

Quienes desarrollen funciones en los cargos directivo, profesional, jefatura, administrativo, técnico y auxiliar de las corporaciones y fundaciones tendrán remuneraciones que no podrán exceder de las que correspondan a las fijadas para cada uno de los escalafones del personal de planta de la municipalidad respectiva.

La provisión de los cargos de dirección superior y de administración de las corporaciones y fundaciones deberá efectuarse por medio de un proceso concursal abierto de selección definido por el alcalde, el que deberá considerar los principios de transparencia, objetividad e

imparcialidad. El proceso de selección deberá publicarse en el sitio web de la municipalidad con al menos diez días hábiles de antelación al cierre de recepción de postulaciones. Excepcionalmente, las municipalidades podrán eximirse de la aplicación de dicho proceso de selección, para lo cual se deberá dictar un decreto alcaldicio fundado.

No podrán desempeñar funciones en las corporaciones y fundaciones municipales aquellas personas que tengan, respecto del alcalde, de los concejales o jefaturas de direcciones de la municipalidad respectiva, la calidad de cónyuge o conviviente civil, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.”.

30. En el artículo 135:

a) Suprímese la frase “, en lo referente a los aportes municipales que les sean entregados”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“El representante legal de estas entidades será responsable de entregar toda la información requerida por la unidad de control.”.

31. Agréganse los siguientes artículos transitorios:

“Artículo noveno.- A partir de la publicación de la ley que modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales, las municipalidades tendrán un plazo de ciento ochenta días para presentar el primer plan de integridad municipal a la aprobación del concejo municipal.

Para su elaboración las municipalidades podrán contar con la asesoría técnica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, quienes pondrán a su disposición formatos de cada uno de los instrumentos en versiones para comunas de hasta setenta mil electores, de más de setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores, y de más de ciento cincuenta mil electores.

Para la implementación y ejecución del primer plan de integridad municipal, las municipalidades podrán celebrar convenios con la Contraloría General de la República, que apoyará y monitoreará dicha implementación y ejecución.

Artículo décimo.- Respecto de las personas que, a la entrada en vigencia de la ley que modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales ejerzan los cargos de jefatura de las unidades de control interno a que se refiere el artículo 29, se mantendrán vigentes los

requisitos exigidos al momento de postular a su cargo.”.

Artículo 2.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 2, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Durante los ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de instalación municipal, solo se podrán modificar las condiciones de estamento y grado al que se encuentra asimilado el personal a contrata, con el acuerdo favorable de dos tercios de los concejales en ejercicio.”.

2. Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 15, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto:

“Durante los ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de instalación del concejo municipal no se podrá convocar a concurso público para proveer los cargos de planta titulares regulados en este artículo, salvo que se cuente con el acuerdo favorable de dos tercios de los concejales en ejercicio.”.

3. En el artículo 82:

a) Intercálase en el literal b), entre las expresiones “cónyuge,” y “sus parientes”, la siguiente: “su conviviente civil,”.

b) Intercálase en el literal c), entre las expresiones “cónyuge” y “o a sus parientes”, la siguiente: “, a su conviviente civil”.

4. Intercálase en el inciso primero del artículo 83, entre las expresiones “matrimonio,” y “por parentesco”, la siguiente: “por acuerdo de unión civil,”.

Artículo 3.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 40 de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos:

1. Suprímese, en su inciso primero, la frase “inciso primero del”.

2. En su inciso segundo:

a) Intercálase, entre las expresiones “legal” y “, en”, la frase “o en sus datos de registro”.

b) Intercálase antes del punto y aparte la siguiente frase: “, y

podrán notificarse las resoluciones dictadas en los procesos administrativos iniciados por la Unidad, en la casilla de correo electrónico que mantiene en el registro”.

3. Intercálase en el inciso tercero entre las expresiones “nombre” e “y”, la frase “, grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley”.

Artículo 4.- Incorpóranse las siguientes enmiendas en la ley N°19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°58, de 1997, del Ministerio del Interior:

1. Agrégase el siguiente artículo 6 quáter:

“Artículo 6 quáter.- En caso de que las organizaciones comunitarias funcionales reguladas por la presente ley reciban aportes en dinero, bienes o especies que constituyan financiamiento público, sea éste de origen municipal, regional o central, quedarán sujetas a la obligación de rendir cuenta de dichos aportes al respectivo municipio, gobierno regional u órgano de la administración central.

Cuando el financiamiento público sea superior a cien unidades tributarias anuales dentro del año calendario, la Contraloría General de la República podrá fiscalizar el uso y destino de estos recursos, y acceder a toda la información que requiera para este efecto.

De no verificarse la rendición de cuentas en el plazo correspondiente, o bien ésta fuere objetada o rechazada por el órgano competente, las organizaciones señaladas en el inciso primero no podrán ser adjudicatarias de fondos públicos, sino hasta que se dé cumplimiento o se subsane tal obligación.”.

2. Intercálase en el inciso cuarto del artículo 19, antes del punto y aparte, lo siguiente: “, así como sus cónyuges y convivientes civiles, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado. Asimismo, no podrán ser parte del directorio las exautoridades y exfuncionarios municipales previamente señalados, por el período de un año, a contar de la fecha de cese en sus funciones”.

3. En el artículo 27:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 27.- Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás

organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto que considere, al menos:

1. Descripción y detalle del proyecto a financiar.
2. Objetivos.
3. Presupuesto que desglose gastos recurrentes y gastos emergentes o de inversión.
4. Periodicidad de rendición de cuentas.
5. Definición de hitos para hacer seguimiento al proyecto.
6. Análisis de financiamiento, plazos y cumplimiento de objetivos.”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando los actuales segundo y tercero a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

“Las entidades que reciban aportes desde los municipios o gobiernos regionales deberán dar cuenta de forma semestral al municipio y gobierno regional respectivo sobre la ejecución de dichos aportes.

Asimismo, aquellas entidades que reciban aportes y subvenciones municipales por un monto total superior a 10.000 unidades tributarias mensuales durante un año calendario, tendrán la obligación de realizar una auditoría externa que evalúe el estado de la situación financiera de la entidad. Para los fines de ésta, la entidad deberá poner a disposición de la empresa de auditoría toda la información necesaria para efectuar dicho servicio, lo que incluye todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la organización.

Una copia de los informes de auditoría deberá ser remitida al concejo municipal o regional, según corresponda, a la unidad de control interno de la municipalidad y a la Contraloría General de la República. Además, deberá ser publicada en el sitio web de la municipalidad o del gobierno regional, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del artículo primero de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.”.

4. Intercálase en el artículo 32, entre la palabra “asamblea” y el punto y seguido, la frase “, en los términos del artículo 557-1 del Código Civil.”.”.

- - -

## **ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 10 de enero de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena y Paulina Vodanovic Rojas y señores Karim Bianchi Retamales y Esteban Velásquez Núñez (Presidente).

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2024.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Abogado Secretario de la Comisión**



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 4346-674f71 en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DISTINTOS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y PROBIDAD DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES FUNCIONALES.**

**(BOLETINES N<sup>os</sup> 14.594-06\* y 15.523-06, refundidos)**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Permitir que la Contraloría General de la República fiscalice la gestión municipal, sus corporaciones y fundaciones y a las instituciones privadas, con o sin fines de lucro, que reciban aportes, subvenciones, traspasos directos, licitaciones o fondos públicos de cualquier tipo, de parte de Municipalidades, Gobiernos Regionales o, en general, del Estado.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (3x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cuatro artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Se hace presente que los números 1, literal c); 2; 3; 6, literales a), b) y e); 7; 10; 11; 14; 15; 16; 17; 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del artículo 1; los numerales 1 y 2 del artículo 2; y el numeral 1 del artículo 4 son normas de carácter orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en los artículos, 98 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental. Por su parte el numeral 7 del artículo 1, además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental.

Se hace presente que la Cámara de Diputados envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del numeral 7) del artículo 1 del texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N°200-2023, de fecha 22 de agosto de 2023.

**V. URGENCIA:** “suma”.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mociones de los Honorables Diputados señoras Karol Cariola, Claudia Mix, Catalina Pérez,

Gael Yeomans y señores Gonzalo Winter y Tomás Hirsch, y de la Ex Diputada señora Alejandra Sepúlveda (14.594-06), y señoras Danisa Astudillo Peiretti, Javiera Morales Alvarado, Marta González Olea, Carolina Tello Rojas, Catalina Pérez Salinas, Joanna Pérez Olea y Camila Rojas Valderrama y señores Rubén Darío Oyarzo Figueroa, Leonardo Soto Ferrada, y Miguel Ángel Becker Alvear (15.523-06).

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unanimidad (131x0).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de diciembre de 2023.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1. Constitución Política, artículos 38, 98, 99 y 118. 2. Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 3. Ley N° 10.336, orgánica constitucional, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. 4. Ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales. 5. Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero. 6. Ley N°19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Valparaíso, a 12 de enero de 2024.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Abogado Secretario de la Comisión**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 4347-62e2a3 en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>